

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de recurso de queja interpuesto por la parte demandada se encuentra vencido. Mediante escrito allegado el día 22 de agosto de 2022 la apoderada de la parte demandante recorrió el traslado del recurso de queja. Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO.

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de QUEJA interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada LUZ ALEJANDRA BOHÓRQUEZ URIBE contra el auto proferido el día 09 de junio de 2022¹ por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por medio del cual SE DENEGÓ EL RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 10 de mayo de 2022².

II. ANTECEDENTES.

A través del recurso que ahora se estudia, el recurrente solicita se revoque la decisión adoptada por el a-quo mediante auto de fecha 09 de junio de 2022, por medio de la cual se denegó la apelación interpuesta en contra de la providencia de fecha 10 de mayo de 2022 que desestimó la excepción previa propuesta por la parte demandada.

III. HECHOS.

Mediante auto de fecha 10 de mayo de 2022 el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA resolvió declarar no próspera la excepción previa denominada “*PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO*” planteada por la parte demandada.

Una vez notificada la decisión, la apoderada de la parte demandada, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de dicha providencia, siendo confirmado el auto atacado y denegándose la alzada por no encontrarse dentro de los autos susceptibles de dicho recurso.

¹ Cuaderno Principal Actuación 72

² Cuaderno Principal Actuación 66

Ante dicha decisión, la apoderada judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja, el cual fue resuelto de manera desfavorable mediante auto de fecha 03 de agosto de 2022³, reiterándose que el recurso de apelación no era procedente por cuanto dicha providencia no se encontraba entre las susceptibles de alzada.

IV. CONSIDERACIONES

El estudio del caso en cuestión se centra en determinar si el Juez de primera vara negó correctamente el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 10 de mayo de 2022; veamos:

El proceso que nos ocupa es un proceso verbal de rendición provocada de cuentas, tramitado en primera instancia.

Para determinar si una decisión tomada en primera instancia es apelable, se hace necesario acudir al artículo 321 del Código General del Proceso que enlista de forma taxativa las providencias que son susceptibles del recurso de apelación.

De la revisión de la norma traída a colación, es claro que entre las providencias allí relacionadas no se encuentra el auto que decide una excepción previa, por lo que de entrada se puede concluir que el recurso apelación estuvo bien denegado.

Valga precisar que dicha norma en su numeral 10 nos indica que también son susceptibles del recurso de apelación las demás providencias que la ley señale expresamente, o en otras palabras, cuando exista norma especial que así lo indique.

En ese sentido, revisados los artículos 100 y s.s. del Código General del Proceso, referentes a las excepciones previas (oportunidad y trámite), tampoco se encuentra que el legislador haya previsto que el auto que las decida sea susceptible de apelación.

Es por ello que se encuentra ajustada a derecho la decisión adoptada por la JUEZA DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante auto proferido el día 09 de junio de 2022, al disponer que la decisión proferida mediante auto de fecha 10 de mayo de 2022 no era apelable, por no encontrarse entre las providencias establecidas por la ley como susceptibles de alzada.

Por lo anterior, y hallándole la razón al a-quo, habrá de declararse bien denegado el recurso de apelación, se condenará en costas al recurrente y se dispondrá la remisión de la presente actuación al juzgado de origen para que forme parte del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

³ Cuaderno Principal Actuación 81

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR BIEN DENEGADO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto de fecha 10 de mayo de 2022 por parte del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro del proceso verbal de rendición provocada de cuentas adelantado por CARLOS CÉSAR LULLE BORDA en contra de LUZ ALEJANDRA BOHÓRQUEZ URIBE.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada recurrente. Se fijan como agencias en derecho a cargo de dicha parte el equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

TERCERO: Envíese el presente expediente al Juzgado de primer grado, para que forme parte del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fe4dad31696c361677b4d614f22b726a7f8fada1f2844cdf457e576053a83**

Documento generado en 24/08/2022 05:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>